



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**PER SALTUM. PARA ACCEDER A LA VÍA UNA VEZ QUE DOS O MÁS CIUDADANOS HAN HECHO USO DE UN MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA ES NECESARIO QUE TODOS LOS PROMOVENTES DEL JUICIO PRIMIGENIO SE DESISTAN DE LA INSTANCIA PREVIA Y NO SÓLO UNO DE ELLOS.**

---

De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro *MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD*, cuando un sistema de medios de defensa intrapartidario no cumpla con los requisitos que permitan una tutela efectiva de los derechos político electorales de sus militantes, o se presenten inconvenientes para su existencia, quedarán éstos relevados del gravamen de agotar la instancia intrapartidaria, ante lo cual el afectado podrá acudir directamente a las autoridades jurisdiccionales, per saltum, siempre y cuando acredite haber desistido previamente de las instancias internas que hubiere iniciado, y que aún no se hubieren resuelto, a fin de evitar el riesgo de la existencia de dos resoluciones contradictorias. Ahora bien, cuando un medio de defensa es promovido por dos o más personas, y una de ellas solicita el acceso a la instancia superior en la vía per saltum, es necesario que el desistimiento de la instancia ordinaria sea formulado por todos los colitigantes y no sólo por éste último, pues de no ser así, subsistiría la materia de impugnación en la instancia inferior y con ello el riesgo de que distintos órganos se pronuncien sobre un mismo acto en forma contradictoria, lo que afectaría el principio de certeza de los actos de autoridad en materia electoral.

*Juicio Electoral Ciudadano.- TEE/SSI/JEC/004/2012.- Actores: Irineo Loya Flores y otros.- 26 de enero de 2012.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Regino Hernández Trujillo.*